



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5175

Esta ley se sancionó y promulgó el día 12 de setiembre de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.325, del 26 de setiembre de 1977.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Apruébese en todas sus partes el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representada por el Contralmirante Médico, Manuel Irán Campo, y la provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Bienestar Social, Capitán de Fragata Marcelo Coll, cuyo texto se transcribe a continuación.

“Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representada en este acto por su titular, Contralmirante Médico Manuel Irán Campo, en adelante “La Secretaría” y la provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Bienestar Social, Capitán de Fragata Marcelo Coll, en adelante “La Provincia”, se ha resultado celebrar el presente convenio de acuerdo con el establecido en el Decreto 6.812/69, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente tiene por objeto la ejecución del programa presentado por La Provincia referido a Saneamiento Ambiental, pasando el mismo a formar parte de este convenio.

SEGUNDA: La Secretaría, sobre la base de las actividades a cumplir y el presupuesto de gasto detallado, asume el compromiso de contribuir con la suma de sesenta y tres millones setecientos treinta y dos mil quinientos pesos (\$ 63.732.500,-).

TERCERA: Los fondos destinados a cumplimiento del programa serán depositados en una cuenta especial y su manejo estará a cargo del organismo responsable de su ejecución debido semestralmente rendir cuenta detallada a La Secretaría de la inversión de los fondos y de la ejecución de las obras.

CUARTA: Las sumas remitidas por La Secretaría deberán ser aplicadas a las obras programadas; si así se hiciera, la misma queda facultada para rescindir el convenio y exigir a La Provincia la devolución de la totalidad de los fondos que por el presente le hayan sido entregados.

QUINTA: El incumplimiento de lo establecido en este convenio dará derecho a cualquiera de las partes a considerarlo rescindido, en cuyo caso se deberá cursar la pertinente notificación.

SEXTA: El programa a que se refiere este convenio deberá ejecutarse por La Provincia dentro del término de un (1) año a partir de la fecha de entrega de los fondos respectivos.

SEPTIMA: El presente deberá ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

OCTAVA: La Secretaría de Estado de Salud Pública constituye domicilio en la calle Defensa 120 - 5to. Piso, en la ciudad de Buenos Aires y la provincia de Salta, en avenida Belgrano 1.349, en la ciudad de Salta.

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y siete.

Fdo.: Marcelo Coll – Capitán de Fragata - Ministerio de Bienestar Social. Fdo.: Contralmirante Médico Manuel Irán Campo, Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación.”

Art. 2º.- Apruébese en todas sus partes el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representada por el Contralmirante Médico,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Manuel Irán Campo, y la provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Bienestar Social, Capitán de Fragata Marcelo Coll, cuyo texto se transcribe a continuación.

“Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representada en este acto por su titular, Contralmirante Médico, Manuel Irán Campo, en adelante La Secretaría, y la provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Bienestar Social, Capitán de Fragata, Marcelo Coll, en adelante La Provincia, se acuerda celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6.812/69, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la ejecución del programa presentado por La Provincia al Mejoramiento Sanitario de la Vivienda Rural y la reparación con fines sanitarios de escuelas y postas sanitarias pasando el mismo a formar parte del presente convenio. La ejecución de las obras será subsidiada por La Nación que aportará la suma de treinta y un millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos pesos (\$31.427.500,-), debiendo destinarse como mínimo el sesenta por ciento (60%) de los fondos al Mejoramiento de la Vivienda Rural.

SEGUNDA: Se considera Mejoramiento Sanitario de la Vivienda, a todas aquellas ampliaciones, construcciones o reparaciones que permitan suprimir los factores que incidan o puedan incidir en la patología regional, debiendo hacerse esas construcciones o reparaciones, en viviendas recuperables.

TERCERA: Se entiende por Mejoramiento Sanitario de Postas y Escuelas, las obras tendientes a modificar la infraestructura sanitario en lo referido a líquidos residuales, al aprovisionamiento o mejora de aquellos locales que por su estado no respondan a las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene compatible con el destino de los mismos.

CUARTA: Para las reparaciones de vivienda se otorgarán préstamos en forma individual o colectiva y cubrirán todos los gastos de proyecto de ejecución con excepción de la mano de obra no especializada la que estará a cargo del propio beneficiario o de la comunidad. En caso de préstamos colectivos, el ente comunitario lo garantizará, para lo cual se exigirá personería jurídica.

QUINTA: La Provincia, por intermedio del organismo responsable, aprobará en todos los casos las solicitudes de préstamos y entregará las sumas correspondientes a los beneficiarios, debiendo exigírseles el reembolso en cuotas sin interés, cuyo monto será igual para todos los prestatarios, variando el número de las mismas según el monto del préstamo que se les haya concedido. Dichas cuotas deberán ser reajustadas periódicamente en la medida en que varíe el índice salarial de peón rural.

SEXTA: Las obras destinadas al Mejoramiento Sanitario de Postas y Escuelas serán subsidiarias por La Provincia con los fondos que le sean asignados al programa.

SEPTIMA: La Provincia abrirá una cuenta que será administrada por el organismo responsable de la ejecución del programa con el régimen que se detalla a continuación: a) Se acreditarán en ella los recursos que La Secretaría envíe y la recuperación de los préstamos entregados a los beneficiarios, como asimismo las sumas que La Provincia destine para incrementar las acciones a desarrollar por este programa. b) Se debitarán las sumas entregadas en préstamos a los beneficiarios y los subsidios girado a las comunidades para las mejoras de postas y escuelas. c) Los saldos de un ejercicio pasarán al siguiente.

OCTAVA: Los saldos existentes en la cuenta especial deberán ser reinvertidos en programa afines o similares aprobados y supervisados por La Secretaría.

NOVENA: A los efectos de la continuidad de las obras de Saneamiento Rural y para que los saldos que pudieran existir sean reinvertidos a la brevedad, La Provincia elaborará trimestralmente programas de extensión, que serán sometidos a consideración de La Secretaría, especificando las comunidades a beneficiar e indicando el orden de prioridades fundado en razones sanitarias. Los planes así aprobados se encontrarán regidos por el presente convenio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECIMA: Dado que el objetivo del presente convenio es la ejecución de un programa de saneamiento, La Provincia delegará en su Secretaría de Salud Pública la administración del mismo, la que ejecutará las acciones pertinentes a través de su Dirección provincial de Saneamiento. A tal efecto ese organismo deberá contar con un equipo mínimo de personal técnico especializado en Saneamiento Rural, de promoción y administrativo contable, bajo una única dirección.

DECIMO PRIMERA: Serán funciones del organismo responsable del programa a nivel provincial:

a) Asesorar a las comunidades y a los individuos sobre las normas técnicas y legales fijadas por La Secretaría. b) Aplicar las normas técnicas adecuándolas a las características regionales. c) Administrar los fondos enviados por la Nación según lo establecido en el presente convenio. d) Promover las acciones de trabajo de las comunidades. e) Adoptar los recaudos tendientes a lograr la máxima celeridad en la concesión de los préstamos y la ejecución de las obras. f) Adoptar en la medida de su competencia, los recaudos tendientes a permitir que los proyectos y la ejecución de las mejoras sean liberadas a toda obligación de pago de aranceles profesionales, tasas, impuestos y derechos ya sean de orden municipal y/o provincial. g) Supervisar las inversiones que efectúen los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato. h) Presentar informes trimestrales de los subsidios y préstamos concedidos a las comunidades y/o beneficiarios acompañando los respectivos comprobantes. i) Llevar registros contables y suministrar a la Secretaría trimestralmente, datos, cuadros, balances e informes conforme a los formularios tipo, pudiendo la misma requerir los informes que estime conveniente.

DECIMO SEGUNDA: La Secretaría ejercerá el control administrativo-contable sobre los fondos remitidos por la Nación y supervisará la aplicación de las normas técnicas y la marcha de los trabajos que se realicen.

DECIMO TERCERA: Las sumas remitidas por la Nación deberán ser aplicadas a las obras programadas. Si así no lo hiciera, La Secretaría quedará facultada para rescindir el presente y exigir a La Provincia la devolución de los fondos que entregó.

DECIMO CUARTA: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente, dará derecho a las partes de denunciarlo, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación a la parte que hubiere incurrido en dicho incumplimiento, reservándose el derecho a ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.

DECIMO QUINTA: El presente deberá ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

DECIMO SEXTA: La Secretaría de Estado de Salud Pública constituye domicilio en la calle Defensa 120 – 5to. Piso, en la ciudad de Buenos Aires y la provincia de Salta, en avenida Belgrano 1.349, en la ciudad de Salta, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, instrucciones, citaciones y emplazamientos que las partes deban efectuar.

De conformidad firman las partes en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y siete.

- Interlineado “o”, vale.

Fdo.: Marcelo Coll – Capitán de Fragata – Ministro de Bienestar Social.

Fdo.: Contralmirante Médico, Manuel Irán Campo – Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA- Davids – Coll – Alvarado